

144
ORD N°

ANT.: Memorándum N° 163/2016, de fecha 27 de abril de 2016.

MAT.: Solicitud pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, letra i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago,

19 ENE 2017

DE: CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

A: NEMESIO RIVAS MARTÍNEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL BIOBÍO

1. Mediante Memorándum N° 163, de fecha 27 de abril de 2016, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), remitió a Fiscalía el Informe de Fiscalización Ambiental Requerimiento de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), Piscicultura SEA Salmón Ltda., Expediente DFZ-2015-179-VIII-NE-EI.

2. El informe de fiscalización al proyecto “Piscicultura SEA Salmón Ltda.”, se estructura sobre la base de un examen de información de una actividad de medición y análisis (control directo), según D.S. N° 90 de MINSEGPRES, de 2000, “Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de Residuos Líquidos a aguas marinas y continentales superficiales”, efectuado por Laboratorio ANAM, Análisis Ambientales Ltda., encomendado por esta Superintendencia, junto con una actividad de inspección ambiental realizada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), el 25 de septiembre de 2013.

3. El referido examen de información se efectuó a partir de una denuncia por contaminación del Río Caliboro a través de *“substancias claramente tóxicas y contaminantes, como desechos, restos de pescados y otros, como al parecer aguas servidas provocando con ello una alteración grave y substancial del ecosistema y recursos naturales del sector”*.

4. A partir de dicha denuncia, se realizó un catastro de las fuentes que descargan efluentes al Río Caliboro, identificándose entre ellas a la Piscicultura SEA Salmón Ltda., procediendo a realizar un control directo al efluente generado por dicha instalación.

5. El proyecto Piscicultura SEA Salmón consiste en una piscicultura dedicada al ciclo productivo de smolt a alevín, ubicada en el sector Las Piltras, Los Ángeles, en la región del Biobío.

6. De acuerdo a lo constatado durante la inspección ambiental efectuada el 25 de septiembre de 2013, el proyecto posee, en una primera etapa, 8 estanques de cultivo con capacidad de 40 m³ cada uno, y en una segunda etapa, 10 estanques de cultivo de smolt, con capacidad de 2 m³ cada uno. El agua utilizada en el proceso proviene del canal Garate, en tanto que los efluentes de las dos unidades se recolectan en un canal central, para posteriormente ser descargado al Río Caliboro, sin un tratamiento previo, pese a la presencia de fecas, arenas, y restos de alimento en el efluente. También, se observó en los canales de recolección y punto de descarga, una acumulación de arenas y fecas. El personal de planta indicó que no se realizan rutinas de limpieza de las cámaras, pero si en los estanques.

7. En el examen de la información se determinó que el proyecto "Piscicultura SEA Salmón Ltda." corresponde a una instalación dedicada al cultivo de recursos hidrobiológicos, que consiste en una piscicultura de producción de smolt a alevín; tras cuyo proceso evacúa los efluentes usados en su proceso productivo al Río Caliboro, y cuya construcción fue posterior al año 2007, y por tanto, posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sin someterse a éste, pese a configurarse la tipología n.5: "*Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos con una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual*".

8. Por otra parte, en el control directo encomendado a Laboratorio ANAM, se identificó que la piscicultura SEA Salmón, ubicada en el sector Las Piltras, califica como Fuente Emisora según D.S. N° 90/2000, por la carga contaminante media diaria de los parámetros Aluminio; Cloruros; Cobre; Hidrocarburos Totales; Hidrocarburos Volátiles; Nitrógeno Total Kjeldahl; Selenio y Sólidos Suspendidos Totales. Pese a ello, no cuenta con un Programa de Monitoreo de los efluentes con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 90/2000, ni ha realizado la caracterización de sus efluentes ante esta Superintendencia o el organismo competente previo a la existencia de la SMA. A la vez, de acuerdo al control directo efectuado, se constató que la instalación descarga sus efluentes al Río Caliboro, sin contravenir los máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. MINSEGPRES N° 90/2000.

9. Del análisis de los antecedentes realizado luego de la fiscalización ambiental, se determinó que Piscicultura SEA Salmón se construyó entre los años 2007 y 2010 de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, sin contar con una Resolución que lo califique ambientalmente (RCA), ni tampoco con consultas de pertinencia de ingreso al SEIA por parte del titular.

10. El informe de fiscalización señalado en el N° 1 del presente oficio, explica cómo el proyecto Piscicultura SEA Salmón, debió haber ingresado al SEIA, por encontrarse dentro de las tipologías descritas en el artículo 3° del RSEIA, literales n.5 y o.7.4.

11. El artículo 3, literal n.5, señala que entre los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, se encuentran los proyectos de explotación intensiva, cultivos y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, con una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual (Art. 3 DS N° 40/2012, letra n.5).

12. Por su parte, el artículo 3 del RSEIA, en su literal o.7.4, indica que entre los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, están los sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.

13. Hasta la fecha, no se registra el ingreso del proyecto al SEA¹, por lo que, esta Superintendencia estima necesario requerir el ingreso al SEIA del proyecto.

14. En razón de lo anterior, por medio del presente oficio, previo a requerir al titular el ingreso al SEIA, esta Superintendencia viene en solicitar su pronunciamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 letra i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que este Servicio tiene la atribución de: *"Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley Nº 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente".*

15. Para efectos del referido pronunciamiento, se adjunta copia del Informe de Fiscalización Ambiental Requerimiento de Ingreso al SEIA, Expediente DFZ-2015-179-VIII-NE-El, y sus anexos.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Distribución:

- Dirección Regional del Biobío, Servicio de Evaluación Ambiental. Lincoyán 145, Concepción

Adj:

- CD con Informe de Fiscalización Ambiental Expediente DFZ-2015-179-VIII-NE-El, y sus anexos

C.C.:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Calle Miraflores N° 222, Piso 7, Santiago. (At. Juan Cristóbal Moscoso Farías)
- Emelina Zamorano Avalos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

¹ Búsqueda en www.sea.gob.cl:

<http://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyectoAction.php?nombre=piscicultura%20SEA%20Salm%F3n>